

- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2022.—El Delegado Territorial, Antonio José Ramírez Sierra.

34W-7223-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Por resolución de la Presidencia número 1455/2022, de 7 de noviembre, se aprueban las bases y convocatoria del concurso de méritos correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación Provincial de Sevilla, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Por resolución núm. 482/2022, de 6 de mayo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 111, de 17 de mayo de 2022, se aprobó la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación Provincial de Sevilla, con fundamento en la tasa adicional autorizada por el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Dicha norma tiene, entre otros objetivos, el de situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, habiendo establecido con carácter excepcional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que los procesos selectivos para la provisión de las plazas que cumplieren los requisitos establecidos en las disposiciones adicionales 6.ª y 8.ª de la citada Ley se hiciesen mediante el sistema de concurso de méritos.

Por tanto, el desarrollo de la oferta de empleo de estabilización debe realizarse mediante dos sistemas: El de concurso de méritos, para las indicadas plazas, y el de concurso-oposición, para el resto.

Conforme a la previsión del artículo 2.4 de la citada Ley 20/2021, las bases que se someten a aprobación han sido objeto de negociación en múltiples sesiones de la Mesa General de Negociación del Organismo, alcanzándose acuerdo por mayoría el 21 de septiembre de 2022, por lo que procede aprobar las bases que regulan el anteriormente mencionado concurso de méritos correspondientes a la oferta excepcional de estabilización de empleo temporal, y convocar los procesos selectivos correspondientes.

Considerando lo establecido en el artículo 61.6 del TREBEP, así como en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con lo que antecede, de acuerdo con las facultades atribuidas a la competencia del Presidente por el artículo 9.9 de los Estatutos del Organismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y visto el informe favorable del Sr. Interventor de fecha 5 de octubre de 2022, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases y convocatoria por las que habrá de regirse el sistema selectivo de concurso de méritos de personal funcionario y laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación Provincial de Sevilla, y que se recogen a continuación.

Segundo. Publicar las presentes bases de las pruebas selectivas y convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial del Estado».

BASES

Primera. *Normas generales.*

1.1. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de las presentes bases es la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria del concurso de méritos de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación de Sevilla.
2. En el Anexo I de la presente resolución se incluyen las plazas incluidas en la mencionada Oferta que se aprobaron mediante la citada resolución núm. 482/2022, de 6 de mayo.

Los procesos selectivos del concurso de méritos correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal se ha de realizar garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, recogidos, asimismo, en el art. 55.1 del TREBEP, así como los siguientes (art. 55.2 TREBEP):

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

1.2. Normativa aplicable.

1. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas bases y por lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación Provincial de Sevilla y sus Entes Instrumentales.
2. Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.
3. Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el concurso de méritos, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Se procurará, con carácter preferente la utilización de los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias, y se adoptarán medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas.
5. Las personas participantes en el proceso selectivo tendrán la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con el O.P.A.E.F., debiendo realizar la presentación de las solicitudes y documentación y, en su caso, la subsanación y los procedimientos de impugnación de las actuaciones del proceso selectivo a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación Provincial de Sevilla y sus Entes Instrumentales.
6. Finalmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en relación a las medidas de agilización de los procesos selectivos.

1.3. Relaciones con la ciudadanía.

A lo largo del proceso selectivo, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo se publicará en la página web www.opaef.es (sede electrónica, Otros Trámites, Empleo Público), dentro del apartado creado al efecto de «OEP Estabilización de Empleo Temporal».

1.4. Sistema selectivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 del TREBEP y en las Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, el sistema selectivo para la provisión de las plazas contempladas en el Anexo I de la presente resolución, será el de concurso de méritos.

1.5. Publicación.

Las presentes bases y convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del Organismo (<https://sede.opaef.es/sede/>).

Asimismo, se publicará extracto de las mismas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. *Requisitos de las personas aspirantes.*

Para la admisión al presente proceso selectivo, las personas aspirantes deben poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión o suscripción del contrato, los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, con el alcance y efectos en él previstos.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
5. Poseer la titulación exigida para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo, en el caso de personal funcionario, o Grupo Económico, en el caso de personal laboral, de conformidad con lo establecido en el Anexo II.

En el caso de que, durante el plazo para presentar la solicitud, la persona aspirante no tuviera el título oficial -por motivo de estar tramitándose su expedición-, no se considerará válido estar en posesión sólo del certificado de abono de derecho de expedición de título, sino que es necesario que posea una «Certificación supletoria provisional» del Título Oficial, que será emitida por el Organismo correspondiente de acuerdo con los trámites establecidos por el Centro Educativo correspondiente.

En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido o exigidos en la convocatoria, tras la celebración del proceso selectivo -durante el plazo para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos- la persona aspirante habrá de alegar la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente del Centro Educativo que acredite la citada equivalencia.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

Tercera. *Solicitudes, plazo de presentación y tasas.*

3.1. Presentación de solicitudes.

La presentación de las solicitudes deberá realizarse de manera telemática.

En virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se han establecido modelos específicos de solicitud de participación para cada uno de los procesos selectivos –que serán obligatorios para todas las personas aspirantes–, correspondientes a las plazas de igual denominación a la que opta, de manera indistinta a si las plazas son de vinculación funcionarial o laboral.

Se entiende que son plazas de igual denominación a la que se opta las plazas de «Auxiliar administrativo y Auxiliar de recaudación tributaria», y las plazas de «Agente Ejecutivo, Administrativo y Administrativo de recaudación tributaria».

No deberá presentarse en ningún caso la solicitud genérica (disponible en la sede electrónica), siendo exclusivamente válida la generada a través de los modelos específicos para cada proceso, puestos a disposición en la sede electrónica del O.P.A.E.F.

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión en las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, abriéndose el plazo de subsanación establecido en el apartado segundo de la base cuarta, en caso de que no se hubiese cumplimentado correctamente.

Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud.

La documentación a cumplimentar y presentar, en soporte electrónico, para la admisión en el proceso selectivo correspondiente es la siguiente:

- Solicitud específica de participación en el proceso selectivo correspondiente a las plazas de igual denominación a la que se opta, incluido el Anexo de autobaremación de méritos. Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo. Esta autobaremación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal calificador, que solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremación por los aspirantes.
- Justificante emitido por la entidad bancaria del pago de la tasa o acreditación -en su caso-, de la documentación que justifique estar incurso en motivos de exención/bonificación.
- En su caso, documentos que acrediten los méritos de baremación correspondientes a otra Administración Pública distinta del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación de Sevilla, así como los méritos académicos, de conformidad con la base Sexta, apartados cuarto y sexto.

Para llevar a cabo la presentación electrónica, la persona aspirante ha de poseer algunos de los medios de identificación electrónica contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, accediendo a la sede electrónica del O.P.A.E.F. <https://sede.opaef.es/sede/>, en la ruta «Otros Trámites», «Empleo Público», «Trámites en materias de empleo público».

3.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Si una incidencia técnica debidamente acreditada afectara de manera sensible el proceso de presentación de solicitudes, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria, lo que, en su caso, se publicará, en la sede electrónica del O.P.A.E.F.

3.3. Pago de tasas.

1. Las personas aspirantes deberán abonar, en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal, la tasa de inscripción cuya concreta cuantía será la siguiente, en función de cada Grupo/Subgrupo del personal funcionario, o Grupos Económicos para el personal laboral.

• A1/V:	30 €.
• A2/IV:	25 €.
• C1/III:	25 €.
• C2/II:	20 €.
• AP/I:	20 €.

Se puede abonar de tres modos:

- Pago telemático.
- Transferencia bancaria.
- De manera presencial en cualquier oficina de La Caixa, con la carta de pago que se genera al cumplimentar la solicitud.

En el supuesto de proceder al pago mediante transferencia bancaria electrónica o de forma presencial, el número de cuenta bancaria de La Caixa es el siguiente: IBAN ES71 2100 9166 7122 0016 8178.

El plazo de abono de las tasas en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal, coincide con el plazo de presentación de solicitudes, es decir, veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria respectiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Estarán exentas o bonificadas del pago de la tasa en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal:

- a) Las personas aspirantes con condición de familia numerosa en los términos del artículo 12.1c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa. De esta forma, tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa los miembros de familias de categoría especial, y a una bonificación del 50% los miembros de familias de categoría general.
La condición de familia numerosa se acreditará mediante copia del correspondiente Título o carnet actualizado, que deberá ser adjuntada a la solicitud.
- b) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

2. La falta de abono en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal, o de la justificación de encontrarse exenta o con derecho a bonificación del mismo, determinará la exclusión de la persona solicitante en las Listas Provisionales, pudiendo subsanarse la justificación de la exención o bonificación, o del pago realizado en plazo, en el plazo establecido en la base cuarta, apartado 2. En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

3. Procederá la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la realización del concurso de méritos), por causa imputable a la Administración o se constate abono de mayor cuantía a la exigida, en cuyo caso procederá la devolución de lo abonado en exceso.

Dicha devolución se realizará, previa instancia de la persona interesada, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla la lista definitiva de las personas admitidas y excluidas de la convocatoria, para lo que deberá cumplimentar y presentar electrónicamente los siguientes documentos:

- Solicitud de ingresos indebidos y pagos duplicados, modelo 00.03, accesible desde <https://sede.opaef.es/sede/tributos/devolucion-ingresos/>
- Ficha de tercero y solicitud de pago por transferencia, accesible en la misma dirección.

La exclusión definitiva del proceso selectivo no dará lugar a la devolución de las tasas en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal.

3.4. Protección de datos.

1. De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos de carácter personal recogidos en la solicitud de los aspirantes serán incorporados y tratados en el fichero automatizado «Procesos selectivos», descrito en la resolución de la Presidencia 1095/2016, de 13 de julio de 2016, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 179, de 3 de agosto de 2016, cuya finalidad es el registro de los interesados en participar en procedimientos selectivos convocados por el Organismo, pudiendo ser utilizados por el Servicio de Recursos Humanos para la gestión de personal. La información sobre dicho tratamiento y el ejercicio de los derechos se recoge en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web del O.P.A.E.F.

2. El órgano responsable del fichero y responsable del tratamiento es el Servicio de Recursos Humanos del O.P.A.E.F., ante el cual, a través de la Oficina de Atención al Contribuyente del O.P.A.E.F. en Sevilla, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como retirar su consentimiento.

3. Con la firma de la solicitud, la persona aspirante consiente el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la Ley.

4. El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación oficial en los Boletines Oficiales correspondientes, e-tablón y página web del organismo, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad, necesarios para facilitar a las personas interesadas la información relativa a la publicación de la lista de personas admitidas y excluidas y al desarrollo de la convocatoria. La publicación de los datos personales, en particular cuando se asocien nombres y apellidos al DNI, se hará respetando las indicaciones que a tal efecto dicte la A.E.P.D., o que se regulen por cualquier otro medio.

Además, dicho tratamiento también comprende la posibilidad de ponerse en contacto con la persona aspirante a través del correo electrónico y/o número de teléfono facilitado por ésta, con objeto de agilizar y facilitar trámites de los procedimientos selectivos correspondientes.

Cuarta. Admisión de aspirantes y orden de actuación.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Organismo dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se insertará en la sede electrónica del Organismo (<https://sede.opaef.es/sede/>).

2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

La subsanación se realizará mediante el modelo de solicitud instancia genérica disponible en la sede de OPAEF (<https://sede.opaef.es/sede/tributos/servicio/Instancia---Solicitud-generica/>), que se cumplimentará y presentará electrónicamente, anexando al mismo la documentación justificativa correspondiente.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido para la subsanación, se dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del O.P.A.E.F., declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

4. En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones.

5. La resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y en la que se determina la composición del Tribunal de selección por cada Subgrupo/Grupo de clasificación del personal funcionario o Grupo Económico del personal laboral, agotará la vía administrativa.

Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Quinta. *Tribunales.*

1. Los tribunales estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, siendo su composición la siguiente:

- Presidencia: Persona designada por la Presidencia del Organismo, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- Vocalías: Cuatro Vocales, a designar por la Presidencia del Organismo, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- Secretaría: Quien ostente la Secretaría del Organismo, pudiendo designar para el cargo a otro funcionario o funcionaria de carrera, con voz y sin voto.

2. Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la de la plaza convocada.

3. Se constituirá un Tribunal de selección por cada Subgrupo o Grupo de clasificación del personal funcionario o Grupo económico del personal laboral, siendo su composición aprobada por resolución de la Presidencia del O.P.A.E.F. conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la base cuarta.

Por tanto, serán constituidos cinco Tribunales de selección, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- A1/V.
- A2/IV.
- C1/III.
- C2/II.
- AP/I.

4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

5. Corresponde a cada Tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

En virtud del principio de transparencia, en las actas de sus reuniones se deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las puntuaciones otorgadas a cada persona participante.

Asimismo, en el Acta correspondiente a la última sesión de reunión del Tribunal, una vez concluido el proceso selectivo, se deberá dejar constancia de la manifestación expresa del Tribunal con la identificación nominal de la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera o la propuesta de contratación como personal laboral fijo.

6. Los Tribunales deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Del mismo modo, aplicarán en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación establecidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7. Las personas que formen parte de un Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

8. Para la válida constitución de un Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Las Actas serán firmadas en exclusiva por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, o en su caso, por las personas que les sustituyan.

9. Los Tribunales podrán requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes bases, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Presidencia del Organismo, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.

10. En ningún caso, los Tribunales podrán proponer para su nombramiento o contratación un número superior de personas aprobadas al de las plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo de la base octava.

11. Los Tribunales quedan facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en caso de requerir el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto. También, podrán nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

12. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenderán la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes. La presentación se hará a través de los medios electrónicos habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en sede electrónica de la puntuación obtenida por las personas aspirantes. Dichas reclamaciones, que sí tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General del Organismo de forma telemática.

Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal de selección tras la valoración de méritos en la fase de concurso, serán resueltas por el citado Tribunal en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la sede electrónica de la página web del Organismo, sirviendo dicha publicación de notificación, a todos los efectos, a quienes hayan efectuado alegaciones y, a todas las personas aspirantes, en cuanto a la puntuación obtenida.

13. Las personas que formen parte del Tribunal serán retribuidas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o la que en su caso la sustituya. En los mismos términos serán retribuidas, de existir, las personas especialistas-asesoras del Tribunal. El personal colaborador, en su caso, percibirá sus retribuciones en los mismos términos que dispone la resolución de Presidencia de la Diputación de Sevilla núm. 5966/2019 de 18 de noviembre, o la que, en su caso, la sustituya.

14. Los Tribunales se ajustarán en su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y deberán guardar sigilo de sus deliberaciones en todas las fases del proceso selectivo.

15. Los Tribunales de cada convocatoria, a efectos de comunicaciones y demás incidencias, tendrán su sede en los Servicios Centrales del O.P.A.E.F., sitos en calle Alejo Fernández, núm. 13, 41071 Sevilla.

Sexta *Desarrollo, puntuación del concurso de méritos y reclamaciones.*

6.1. Desarrollo.

Tras la publicación en «Boletín Oficial» de la provincia de las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se convocarán los respectivos Tribunales de Selección, uno por cada Subgrupo/Grupo de clasificación del personal funcionario o Grupo económico del personal laboral, de acuerdo con la base quinta, apartado tercero, al objeto de proceder a la baremación de los méritos.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en el O.P.A.E.F. y la superación de ejercicios en Ofertas Públicas de Empleo convocadas anteriormente por el Organismo serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, referidos siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias.

Los documentos acreditativos del tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas y de los méritos académicos, a los que se refieren los apartados 6.4 y 6.2 de esta base, habrán de ser aportados –de conformidad con lo establecido en el apartado 3,1 de la base tercera–, durante el plazo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo.

6.2. Baremación del concurso de méritos.

A continuación, se establecen los méritos que van a ser objeto de baremación, considerándose mayoritariamente la experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con las disposiciones adicionales 6.^a y 8.^a, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, de ahí que se considere crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas, y más en concreto en este Organismo, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia, al haber sido ésta la que, al haberse prolongado en el tiempo, ha dado lugar a este proceso excepcional, y todo ello en cumplimiento de la doctrina del TJUE.

1. Considerando que el objeto principal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla es la recaudación, gestión, cobro e inspección de tributos y demás ingresos públicos de los entes locales, y las especiales funciones que en este sentido se asignan en el Anexo I del convenio colectivo a las diferentes categorías, así como la clasificación de las plazas de funcionarios de carrera, objeto del procedimiento, en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar del grupo y subgrupo que corresponda, sólo se valorará la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas cuando se trate de servicios prestados en otros Órganos de Administraciones y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas, cuyo objeto exclusivo o principal resulte coincidente con el del Organismo. Asimismo, la experiencia se modula atendiendo a períodos de tiempo coincidentes con los diversos supuestos contemplados en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y a la evolución normativa y tecnológica experimentada por el funcionamiento del Organismo a lo largo del tiempo.
2. Solo serán tenidos en cuenta en las plazas de igual denominación a la que se opta, los servicios prestados como personal funcionario interino o como laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad del nombramiento interino, contratación temporal o situación equivalente de temporalidad.
3. Se unifican los procesos selectivos correspondientes a las siguientes plazas:
 - Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Recaudación Tributaria.
 - Agente Ejecutivo, Administrativo y Administrativo de Recaudación Tributaria.
4. Solo será tenida en cuenta la experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta, con las siguientes salvedades:
 - Se unifica la experiencia en las categorías de Auxiliar Administrativo, Auxiliar Administrativo funcional, Agente Ayudante, Auxiliar Subalterno y Auxiliar de Recaudación Tributaria (también denominado Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local).
 - Se unifica la experiencia en las categorías de Agente Ejecutivo, Agente Tributario, Administrativo y Administrativo de recaudación tributaria (también denominado Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local).
 - Se unifica la experiencia en las categorías de Operador de Informática y Auxiliar de Servicios Informáticos.
5. Todos los méritos deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
6. Todas las puntuaciones se redondearán al tercer decimal, superior o inferior según si el cuarto es igual o mayor que cinco o menor.
7. Méritos que se computan (máximo 100 puntos):
 - A) Experiencia: Hasta un máximo 90 puntos.
El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes.

<i>Experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta</i>	<i>O.P.A.E.F.</i>	<i>Otra administración</i>
Servicios prestados desde el 1 de enero de 2016 a la fecha del último día de la convocatoria	0,650/mes	0,216/mes
Servicios prestados desde el 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2015	0,433/mes	0,144/mes
Servicios prestados anteriores al 31 de diciembre de 2005	0,289/mes	0,096/mes

La experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral en la que se haya prestado, acreditándose según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente base.

En la categoría de «Otra Administración» sólo se valorará la experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta cuando se trate de servicios prestados en otros Órganos de Administraciones y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas, cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria.

B) Ejercicios superados: Hasta un máximo de 5 puntos.

Por ejercicios superados en anteriores Ofertas Públicas de Empleo del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), para plazas del grupo de personal laboral o subgrupo de personal funcionario al que se opta: 2,50 puntos por cada ejercicio.

C) Méritos académicos: Hasta un máximo de 5 puntos.

La titulación académica debe ser superior de la que se acredita como requisito de acceso, valorándose sólo la titulación de mayor nivel adquirida y según lo dispuesto en el Anexo III de las presentes bases.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse, en caso de equivalencia de titulación, la disposición en que se establece la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

6.3. En caso de empate en la puntuación de concurso de méritos, los criterios de desempate serán, por este orden:

- Ocupación, en su caso, el último día del plazo de presentación de las solicitudes de participación, de alguna de las plazas de igual denominación a la que se opte objeto de la convocatoria. A efectos de este criterio de desempate, respecto de las quince plazas de nueva creación, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 1 de julio de 2022, con motivo de la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se considera ocupación de las plazas de igual denominación a la que se opte el desempeño de las funciones propias en los centros de trabajo o unidades correspondientes, de acuerdo con los contratos de obras o servicios determinados que han motivado dicha modificación de la plantilla del Organismo.
- Mayor experiencia, sin limitación alguna, en las plazas de igual denominación a las que se opte en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.).
- Mayor experiencia, sin limitación alguna, en las plazas de igual denominación a las que se opte en otras Administraciones Públicas.
- Mayor edad.
- Sexo más subrepresentado en las plazas de igual denominación a las que se opte.

6.4. Acreditación de los méritos relativos a la experiencia profesional:

a) Servicios prestados en el O.P.A.E.F.:

No habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, de conformidad con el apartado uno de la presente base, siendo éstos aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.

b) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas:

La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación de la plaza, el grupo de clasificación y porcentaje de duración de la jornada.

En el caso de servicios prestados en otras Administraciones que no existan en la actualidad, deberá acreditarse dicha situación de Administración extinta y, excepcionalmente, se podrá acreditar la experiencia profesional a través de informe de vida laboral.

6.5. Acreditación de los méritos relativos a la superación de ejercicios.

No habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, de conformidad con el apartado uno de la presente base, siendo éstos aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.

6.6. Acreditación de los méritos académicos.

Será necesario aportar el título oficial correspondiente o certificación supletoria provisional del título oficial, expedida por el órgano competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

6.7. Alegaciones a las puntuaciones otorgadas por el Tribunal de selección.

Una vez baremados los méritos correspondientes al concurso, el Tribunal de selección publicará en la sede electrónica un anuncio con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes.

El plazo para presentar alegaciones frente a las mencionadas puntuaciones será de cinco días naturales a partir del día siguiente a la publicación en sede electrónica de las mismas.

Atendiendo al número de solicitudes presentadas en cada proceso, y en aplicación de los principios de austeridad y agilidad del apartado 6 de la base quinta, los tribunales podrán acordar baremar los méritos según el orden provisional resultante de la autobaremación realizada por cada aspirante y dar por concluida su actuación una vez baremados, al menos, un número de aspirantes que duplique el número de las plazas objeto de estabilización en ese proceso, elevando a definitiva la autobaremación realizada por los restantes aspirantes, siempre que fueran inferiores a la última de las baremadas. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad que asiste a cualquier de las personas aspirantes de presentar las alegaciones referidas en el párrafo anterior.

6.8. Lista definitiva de personal seleccionado.

Convocado, en su caso, el Tribunal calificador para resolver las alegaciones a las puntuaciones, éste publicará posteriormente en la sede electrónica, la resolución de las alegaciones y la lista definitiva de personas aprobadas, con indicación de la puntuación definitiva obtenida, elevándose a la Presidencia del Organismo.

Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, debe responder al orden de prelación según aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación, a las que les serán adjudicadas las plazas según la elección de éstas siguiendo el orden de puntuación obtenida de mayor a menor.

Séptima. *Presentación de documentos.*

Las personas aprobadas a que se refiere la base anterior aportarán ante el Organismo, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de personas aprobadas, los siguientes documentos, acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda:

- a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero en vigor.
- b) Título Académico Oficial exigido de conformidad con lo establecido en el Anexo II, o en su defecto, «Certificación supletoria provisional» del Título Oficial, que será emitida por el Organismo competente de acuerdo con los trámites establecidos por el Centro Educativo correspondiente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- e) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y no desempeñar ninguna actividad, pública o privada, que sea incompatible, de acuerdo al vigente régimen de incompatibilidades.

La presentación se hará por medios electrónicos, utilizando para ello el modelo de instancia genérica.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse o contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo de la presente base.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base Segunda, o habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto en la base Octava, la Presidencia del Organismo podrá nombrar o contratar a las personas aspirantes que sigan por orden de puntuación a las personas propuestas para su posible nombramiento como funcionario de carrera o su contratación como personal laboral, según corresponda.

Octava. *Nombramiento como personal funcionario de carrera y contratación como personal laboral fijo.*

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidencia del Organismo resolverá el nombramiento como funcionario de carrera o contratación como personal laboral fijo a favor de las personas que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Con carácter previo al nombramiento o contrato, a las personas que hayan superado el proceso selectivo les será ofrecido por el Servicio de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la base sexta, el conjunto de plazas (funcionariales y laborales) de igual denominación a la que se opte, debiendo elegir éstas según el orden de prelación, de mayor a menor, resultante de la puntuación final.

Los nombramientos de funcionarios de carrera y las contrataciones como personal laboral fijo en la plaza correspondiente se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP).

La persona aspirante que, sin causa justificada, no acudiera a suscribir su contrato de trabajo en el plazo señalado, o a la toma de posesión de su nombramiento, perderá todo derecho que pudiese haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la calificación final.

Las personas nombradas o contratadas deberán tomar posesión en el plazo máximo de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión o contratación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios o de aceptación del contrato se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión o la suscripción del contrato, el plazo posesorio, o el equivalente en el caso de la contratación, se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

La ejecución de este proceso selectivo no generará bolsa de empleo temporal ni actualizará las bolsas de empleo ya vigentes en el Organismo, teniendo en cuenta el carácter excepcional del mismo.

Novena. *Impugnaciones.*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Diputación, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla) de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos administrativos que se deriven de las respectivas convocatorias, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.»

ANEXO I
CONVOCATORIAS POR GRUPOS Y PLAZAS DE DENOMINACIÓN EQUIVALENTE

Grupo A1/V

Plaza	Núm. plazas		
	Laborales	Funcionarios	Total
Técnico Superior	1	0	1

Grupo A2/IV

Plaza	Núm. plazas		
	Laborales	Funcionarios	Total
Técnico Medio	1	0	1
Técnico Mantenimiento Sistemas	1	0	1

Grupo C1/III

Plaza	Núm. plazas		
	Laborales	Funcionarios*	Total
Administrativo/a Administrativo/a Recaud. Trib. Agente ejecutivo/a	3	2	5
Director de Oficina	3	0	3

Grupo C2/II

Plaza	Núm. plazas		
	Laborales	Funcionarios*	Total
Aux. Admtvo/a. Auxiliar Recaud. Trib.	38	2	40
Aux. Serv. Informática	2	0	2
Secretario/a	1	0	1

Grupo AP/I

Plaza	Núm. plazas		
	Laborales	Funcionarios	Total
Ordenanza	1	0	1

Total plazas: 55.

* Las plazas en régimen de funcionario de carrera del presente proceso están clasificadas en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, según el grupo y subgrupo indicado.

ANEXO II
REQUISITO DE TITULACIÓN POR PLAZAS DE DENOMINACIÓN EQUIVALENTE

Plaza	Titulaciones
Administrativo/a	Título de Bachiller Superior, B.U.P., Técnico Superior en Formación Profesional, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Administrativo/a recaud. Trib.	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Agente Ejecutivo/a	Título de Bachiller Superior, B.U.P., Técnico Superior en Formación Profesional, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Auxiliar Administrativo/a	Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
Auxiliar Recaud. Trib.	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
Auxiliar Servicio Informática	Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
Director de Oficina	Título de Bachiller Superior, B.U.P., Técnico Superior en Formación Profesional, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
Ordenanza	De acuerdo con la disposición adicional 6.º del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.
Secretario/a	Título de Bachiller elemental, Graduado Escolar, Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
Técnico Medio	Título de Diplomatura universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
Técnico Mantenimiento Sistemas	Título de Diplomatura universitaria, Ingeniería técnica, Arquitectura Técnica, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
Técnico Superior	Título de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado equivalente.

ANEXO III
BAREMO DE MÉRITOS ACADÉMICOS SEGÚN GRUPO Y PLAZA DE DENOMINACIÓN EQUIVALENTE

Grupo A1/V

Plaza	Méritos académicos
Técnico superior	Título de estudios oficiales de doctor: 2,50 puntos. Título de estudios oficiales de Máster (distinto del requerido junto al Grado, para equivalencia con licenciatura, en el Grupo A2/IV): 2,50 puntos.

Grupo A2/IV

Plaza	Méritos académicos
Técnico Medio	Título de estudios oficiales de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado con Máster o equivalente: 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de Grado: 2,50 puntos.
Técnico Mantenimiento Sistemas	Título de estudios oficiales de Máster en Informática (distinto del requerido junto al grado, para equivalencia con licenciatura, en el apartado siguiente): 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de Licenciatura en Informática, Ingeniería Superior de Informática, Grado de Informática con Máster: 2,50 puntos.

Grupo C1/III

Plaza	Méritos académicos
Administrativo/a Administrativo/a Recaud. Trib. Agente Ejecutivo/a Director de Oficina	Título de estudios oficiales de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado con Máster o equivalente: 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de Grado: 4,00 puntos. Título de estudios oficiales de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente: 3,50 puntos.

Grupo C2/II

Plaza	Méritos académicos
Aux. Admtvo/a Auxiliar Recaud. Trib. Secretario/a	Título de estudios oficiales de licenciatura, ingeniería, arquitectura, grado con máster o equivalente: 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de grado: 4,00 puntos. Título de estudios oficiales de diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o equivalente: 3,50 puntos. Título de estudios oficiales de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,50 puntos.
Aux. Serv. Informática	Título de estudios oficiales de Licenciatura en Informática, Ingeniería Superior de Informática, Grado de Informática con máster: 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de Grado En Informática: 4,00 puntos. Título de estudios oficiales de Ingeniería Técnica en Informática o equivalente: 3,50 puntos. Título de estudios oficiales de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional en informática o equivalente: 2,50 puntos.

Grupo AP/I

Plaza	Méritos académicos
Ordenanza	Título de estudios oficiales de Diplomatura, Ingeniería Técnica, arquitectura Técnica o equivalente y superiores: 5,00 puntos. Título de estudios oficiales de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,50 puntos. Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Graduado en E.S.O. o Formación Profesional equivalente: 1,00 puntos.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente del Organismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2022.—La Secretaria General (P.D. resolución número 4672/2019, de 25 de septiembre), María García de Pesquera Tassara.